



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-008-2012-00793-00
<b>DEMANDANTE</b>	FUNDACION COLOMBO CANADIENSE
<b>DEMANDADO</b>	DIEGO LEON MUNERA PINEDA
<b>Asunto</b>	Incorpora
<b>AS N°</b>	1988V (1370) <span style="float: right;">4</span>

En el escrito que antecede quien manifiesta ser el asistente del apoderado de la parte demandante, le solicita al Despacho, información sobre la solicitud de terminación del proceso, realizada en el mes de julio de 2020.

De una revisión del expediente, no se advierte ninguna solicitud pendiente de resolver.

En todo caso, se le indica interesado que no obra constancia de que fuera reconocido como dependiente y que las solicitudes que se realicen dentro del presente trámite deben provenir de las partes, toda vez que se está en un proceso de mayor cuantía y su intervención se requiere que este precedida de mandatario judicial.

Finalmente, se le indica al interesado que tiene la posibilidad de realizar una revisión completa del expediente, lo cual podrá realizar por intermedio de la Oficina de apoyo, quien ha dispuesto una agenda de citas a través del correo electrónico [jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co) o línea telefónico 5131331, si cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 123<sup>1</sup> del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados: 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo. 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo. 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica. 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen. Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia  
Juez Circuito  
Civil 03  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff8fc8f3831cc912b64066f7bbb3526fcec1106516b38122a19d45e2dd38fede**

Documento generado en 26/08/2021 01:54:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**